



22 de mayo de 2019
CNS-1501/08

Señor
Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8, del acta de la sesión 1501-2019, celebrada el 20 de mayo de 2019.

considerando que:

Consideraciones de orden legal.

- I. El inciso c), artículo 131, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, y sus reformas, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia. En ese sentido, el numeral vi), inciso n), de dicho artículo, dispone que el Superintendente debe proponer al CONASSIF las normas para “[...] *promover la estabilidad, solvencia y transparencia de las operaciones de las entidades fiscalizadas, con el fin de salvaguardar los intereses de los depositantes, los usuarios de los servicios financieros y la colectividad en general.*”
- II. El inciso m), artículo 131, de la Ley 7558, y sus reformas, establece que el Superintendente debe recomendar al CONASSIF las normas generales para clasificar y calificar la cartera de créditos y los demás activos de las entidades fiscalizadas, para constituir las provisiones o reservas de saneamiento, con el fin de valorar, en forma realista, los activos de las entidades fiscalizadas y prever los riesgos de pérdidas.
- III. El literal b), artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme con la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- IV. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, celebrada el 5 de enero de 2006, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06. Publicado en el diario oficial La Gaceta 13, del 18 de

enero de 2006. Este reglamento define la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras y establece el requerimiento mínimo de capital.

Consideraciones prudenciales

- V. Mediante Transitorio XXIV, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635 se declaró “**una amnistía tributaria por motivos de interés público, para condonar los intereses asociados a las sumas determinadas en el impuesto sobre la renta por la Dirección General de Tributación en los procedimientos de fiscalización iniciados para los periodos fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a las instituciones del Sistema Bancario Nacional, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, de 26 de setiembre de 1953. [...] Dicha amnistía rige únicamente para los procesos tributarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y se podrán acoger a ella únicamente durante los tres meses siguientes a la publicación de esta ley. Las instituciones del Sistema Bancario Nacional se comprometen a pagar dichos montos de manera inmediata; sin embargo, se les autoriza a diferir tal gasto en sesenta meses, todo a partir de la promulgación de la presente ley. Alternativamente, se autoriza a las instituciones que no opten por este diferimiento, para que reconozcan el efecto acumulado de dichos montos, por una única vez, y al momento de promulgación de la presente ley, como un ajuste al saldo de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.**” (Lo resaltado no pertenece al original).
- VI. La aplicación de la Amnistía Tributaria **por motivos de interés público**; implicó para las entidades que se acogieron a la opción del diferimiento del gasto, la creación de un activo diferido que quedará completamente amortizado en sesenta meses. Dada la metodología dispuesta en el Acuerdo SUGEF 3-06, dicho activo debe ser ponderado por riesgo al 100%, y le corresponde un requerimiento mínimo de capital de 10%. Asimismo, por su naturaleza, dicho activo diferido no representa para la entidad una exposición de riesgo de crédito. En este sentido, con la creación de dicho activo diferido se impacta negativamente el indicador de Suficiencia Patrimonial, y se resta a la entidad capacidad de crecimiento en otras actividades que si implican la toma de riesgos, tales como el otorgamiento de créditos.
- VII. Dado lo anterior, y con el fin de mitigar los efectos adversos que implicó la creación de dicho activo diferido al amparo de la Ley 9635, se dispone crear un transitorio al *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06 relativo a la ponderación al 0% del activo diferido por concepto de la amnistía fiscal.
- VIII. En virtud de las consideraciones anteriores, en las que se destaca la naturaleza y creación de un activo diferido en el marco de la amnistía fiscal declarada de interés público mediante Transitorio XXIV, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635, se prescinde del envío en consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de Administración Pública*, Ley 6227, por oponerse razones de interés público.



dispuso en firme:

1. Adicionar el Transitorio XI al *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06, de acuerdo con el siguiente texto:

“Transitorio XI

A partir de la entrada en vigencia de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará una ponderación de 0% (cero por ciento) al monto del activo diferido originado por la cancelación de los montos a que hace referencia el Transitorio XXIV de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635.”

2. La presente modificación rige a partir del primer día del mes inmediato al mes de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: *Superintendencia General de Entidades Financieras, Sector Financiero, diario oficial La Gaceta. (c.a: Auditoría Interna).*